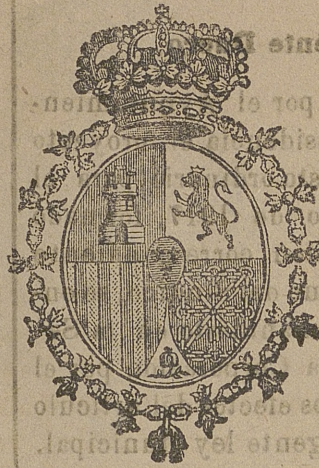


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribucion territorial para el ejercicio de 1917, á saber: 104.857.468 (ciento cuatro millones ochocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, en concepto de cupo del Tesoro; 16.777.195 (dieciséis millones setecientas setenta y siete mil ciento noventa y cinco) pesetas, por recargo del 16 por ciento para las atenciones de Primera enseñanza, y 1.185.746 (un millón ciento ochenta y cinco mil setecientas cuarenta y seis) pesetas como recargo adicional de urbana, de las cuales han de gravar: sobre los 132.157.910 de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección, 21.145.265 (veintiún millones ciento cua-

renta y cinco mil doscientas sesenta y cinco) pesetas, por cupo del Tesoro, y 3.383.242 (tres millones trescientas ochenta y tres mil doscientas cuarenta y dos) pesetas, como recargo del 16 por 100; sobre los 362.811.081 de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección, 67.902.256 (sesenta y siete millones novecientas dos mil doscientas cincuenta y seis) pesetas, de cupo del Tesoro, á razon de 18.715.596 por 100, y 10.864.361 (diez millones ochocientas sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y una) pesetas, por recargo de 16 por 100; y finalmente, sobre los 77.251.343 a que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana, 15.809.947 (quince millones ochocientas nueve mil novecientas cuarenta y siete) pesetas, como cupo del Tesoro, á razon de 20.465.596 por 100; 2.529.592 (dos millones quinientas veintinueve mil quinientas noventa y dos) pesetas, por recargo del 16 por 100, y 1.185.746 (un millón ciento ochenta y cinco mil setecientas cuarenta y seis) pesetas, como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes á las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el repartimiento de la Contribucion territorial para el

ejercicio de 1917, en la forma propuesta por esa Direccion General, salvo siempre la facultad constitucional de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—Alba.—Señor Director General de Contribuciones.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion General de Administracion.

CIRCULAR

Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las instituciones benéficas, es indispensable que los representantes de todas aquellas que no estén expresamente exceptuadas de la obligacion que les impone el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y á fin de armonizar las exigencias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los asuntos de este Centro y con el deseo de excusar trabajos innecesarios á los patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un pre-

supuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente ó normal de la institucion que representen, y que una vez autorizado por la Direccion General regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorizacion, y sólo cuando por cualquier suerte de razones tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorizacion para introducir de manera permanente ó transitoria en el presupuesto normal las variaciones que sean del caso.

En atencion á estas razones, la Direccion General ha acordado encarecer á V. S. la necesidad de que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de Septiembre, como manda el artículo 100 de la Instrucción (reformado por la Circular de 21 de Abril de 1900) se reclame y exija de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser el normal y ordinario de la fundacion, y que será remitido á este Centro con el informe de la Junta dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Junta, en sus relaciones con los patronos, difundirá cuanto más pueda el contenido de esta orden, y V. S., por su parte, se servirá ordenar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.
(Gaceta del 13 de Julio de 1916).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.249.

Cuenca de Campos.

En la noche del cuatro del actual salió huida al tiempo de recogerla en casa la caballería que al final se reseña, propiedad de doña Felisa Ceinos Fernandez.

Por lo que de parte de dicha señora, ruego á todas las Autoridades que si tuvieran noticia de su paradero, avisen á esta Alcaldía á fin de poder pasar á recogerla.

Una mula, edad tres años cumplidos en Marzo, alzada de cinco á seis dedos, pelo negro con alguna mota torda, hierro ninguno, ni marca que la distinga, orejas cortas y vueltas hacia adentro sus puntas, cola larga y muy caída, el bozo rojo castaño.

Cuenca 5 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Gabriel Ceinos, Secretario.

Núm. 2.251.

Cubillas de Santa Marta.

El día tres del corriente mes fué hallada en este término municipal, la caballería reseñada á continuación, por el vecino de esta villa Daniel Paunero, en cuyo poder se halla depositada; la persona que se considere dueña puede pasar á recogerla previo conocimiento de esta Alcaldía y pago de los gastos que haya originado.

Señas.

Clase yegua, pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada como unos cuatro dedos sobre la cuerda.

Señas particulares: patialzada de las dos extremidades posteriores, una estrella en la parte delantera del cráneo que apenas se la conoce, varias cicatrices en la parte inferior y superior del pecho como de haber estado dedicada al tiro y herrada de las cuatro extremidades.

Cubillas de Santa Marta á 8 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Sergio Tadeo.

Núm. 2.250.

Puente Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, formado por la Comisión correspondiente previo informe del Síndico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el tiempo y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Puente Duero 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Agapito Prieto.

Núm. 2.239.

San Cebrian de Mazote.

Por el señor Alcalde de esta localidad se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas durante los periodos de cobranza voluntaria que al efecto fueron señalados, los contribuyentes incluidos en la precedente relacion por los conceptos de repartimientos de consumos y extraordinarios de paja y leña de 1915, cánon de villa de los años 1912, 1913 y 1914 y consumos de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, quedan incursos en el primer grado de apremio conforme á lo que determina el art. 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre el importe de sus cuotas, las que con el indicado recargo podrán hacer efectivas en la Casa Consistorial los días 10, 11 y 12 del actual, de las diez de la mañana á tres de la tarde, en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán los morosos en el apremio de segundo grado consistente en el recargo del 10 por 100 procediéndose despues por la vía ejecutiva contra sus bienes. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de la relacion de deudores, valores y providencia, formulándose los oportunos cargos, quedando iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo manda y firma el señor don Hilario Laguna Diez, Alcalde constitucional de San Cebrian de Mazote á 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Hilario Laguna.

Núm. 2.252.

La Seca.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 6 del actual, acordó el propósito de arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Puestos públicos, Madero y Carnicería, Carnes y Mostrocion de caldos para el próximo año de 1917, con los pliegos de condiciones que han de servir de base á las respectivas subastas, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentar ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen oportunas contradicho acuerdo y pliegos expresados; pues pasado, no será admitida ninguna de las que se presenten.

La Seca á 9 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Aurelio Bayon.

Núm. 2.242.

Vega de Ruiponce.

Según me comunica el vecino de esta villa don Amador Alonso Alonso, tiene en su poder una mula de tres años, pelo negro, alzada de seis á siete dedos sobre la marca, la cual encontró extraviada en el campo el día cinco del corriente.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla previo el pago de los gastos correspondientes.

Vega de Ruiponce 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

Núm. 2.253.

VILLALON.

Don Carlos Calleja Calle, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán y á su ocupación caso de ser habidas deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen sino justifican su legítima adquisición, las que fueron robadas en el pueblo de Saelices de Mayorga en la

noche del día veintiseis de Junio último al vecino de dicho pueblo Segundo San Juan Fierro, quien en dicho día estuvo hablando con unos gitanos que dijeron llamarse Ramon Dual Pisa, de diecisiete años, soltero, natural de San Pedro de las Dueñas; Miguel Escudero Jimenez, de sesenta y dos años, casado, natural de Valladolid y José Pisa Dual, de veintiocho años, casado, natural de Pozuelo del Rey.

Dado en Villalon á nueve de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Carlos Calleja.—Licenciado, Francisco Serra.

Señas de las caballerías.

Un caballo cerrado, castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, con la cola corta en la punta del magno, con el cuello recién esquilado y marca de la collarera.

Un macho mular de cuatro años, pelo cebro ó castaño, siete cuartas y tres dedos, tiene señales como de mordedura en la cadera izquierda y un poco rozado en el cuello por efecto de la collarera.

Juzgados municipales.

Num. 2.235.

VALLADOLID —PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Petra San José, de unos dieciocho años de edad, soltera, pantalonera y de domicilio ignorado, por hurto de un estor, en cuyo juicio ha recaído la Sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente á Petra San José, declarando las costas de oficio. Y librese testimonio del fallo á la Superioridad. Y para notificar esta Sentencia á la denunciada hágase por medio del «Boletín oficial». Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo de Pablo.—G. Amor.—Angel Sivelo.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Valladolid á seis de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Pablo de Pablo.—E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial.